

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00504-00
DEMANDANTE	LEYDI YANURI ALVAREZ GRISALES C.C. 1.060.650.097 Representante de las menores de edad M.F.V.A. y M.P.V.A.
DEMANDADO	ALEXANDER VERGARA CARDENAS C.C. 1.060.650.540
AUTO No.	073

Mediante auto No. 032 de 24 de enero de 2023, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

Allegado el escrito de subsanación por la parte demandante oportunamente, se observa que, no fueron atendidos de manera debida los requerimientos efectuados por el despacho, por las razones que se pasará a exponer:

- En el ordinal segundo de la resolutive del auto inadmisorio, se indicó expresamente que la parte demandante debería presentar un **nuevo escrito demandatorio integral**. No obstante, la procuradora judicial de la demandante no lo acató, y allegó un escrito respondiendo a cada uno de los requerimientos efectuados, sin que ello se considere un escrito demandatorio. A más de que, el memorial allegado se observa desordenado y no consecuente, lo que dificulta su comprensión.

Aunado a lo que antecede, se precisa que:

- En la aclaración de la pretensión primera, la apoderada judicial de la demandante, expone que:

En esta pretensión se busca el señor **ALEXANDER VERGARA CÁRDENAS**, cumpla con la obligación adquirida en la audiencia de conciliación llevada a cabo el 24 de 24 de septiembre de 2015, además de realizar el ajuste pertinente al aumento salarial para el año 2023.

Sin embargo, en apartado alguno relaciona las cuotas alimentarias adeudadas, ni

siquiera su valor, así como tampoco la causación e intereses de cada una de ellas.

- Se solicitó fuera aclarado el hecho decimoctavo, no fue así efectuado.
- Las pretensiones primera, segunda y quinta, pese a que fueron modificadas por la abogada de la parte actora, se encuentran encaminadas a la fijación de cuota alimentaria, y regulación de visitas; y como se advirtió en el proveído que inadmitió la demanda, el procedimiento para adelantar asuntos relacionados con alimentos y visitas, corresponde al verbal sumario, mientras que, que dista del que ahora se pretende adelantar, que es un ejecutivo de alimentos.

Sindéresis de lo referido, la judicatura rechazará la demanda por indebida subsanación y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la presente demanda fijación de cuota alimentaria iniciada por **Leydi Yanuri Álvarez Grisales**, en representación de las menores de edad **M.F.V.A.** y **M.P.V.A.**, en contra de **Alexander Vergara Cárdenas**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias una vez en firme la providencia, y previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 005

Hoy, ocho (8) de febrero de 2023

Lina Moreno Castro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria